



C24-56686 RV: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Demandante: Efrén Orejuela Girón - Demandado: ESE Centro y otro Rad. 76001333300720240025500

Desde Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 10/12/2024 15:17

Para Técnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali
<tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (592 KB)

SUBSANACION Y ANEXOS EFREN.pdf;

NATHALIA CORRALES PATIÑO

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: ADOLFO BENJUMEA SALAMANCA <adolfo.benjumea@bsjuridicos.com>

Enviado: martes, 10 de diciembre de 2024 14:42

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones.judiciales@saludcentro.gov.co
<notificaciones.judiciales@saludcentro.gov.co>; AGESOC Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente
<agesoc@hotmail.com>

Asunto: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Demandante: Efrén Orejuela Girón - Demandado: ESE Centro y otro Rad. 76001333300720240025500

Atento saludo.

Con el presente correo electrónico, allego para que sea insertado en el expediente de la referencia, escrito con anexos mediante los cuales se subsana el Medio de Control Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

Agradezco el trámite oportuno.



Asesorías Jurídicas

Adolfo Benjumea Salamanca

Abogado- Magister Derecho Laboral

Universidad Externado de Colombia



Asesorías Jurídicas

ADMINISTRATIVO - LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2024

Señor

JUEZ SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF. MEDIO DE CONTROL – ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Accionante: EFRÉN OREJUELA GIRÓN – CC. 1.130.677.545
Accionados: RED DE SALUD CENTRO E.S.E. Y ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE (AGESOC)
Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA

Atento saludo

Acude a su despacho **ADOLFO BENJUMEA SALAMANCA**, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.482 y portador de la Tarjeta Profesional No. 156-455 del Consejo Superior de la Judicatura, para manifestar a usted que, conforme al auto de sustanciación fechado el 27 de noviembre de 2024, dentro de los términos procesales correspondientes, allego subsanación del medio de control de la referencia, para tal efecto será pertinente mencionar las siguientes precisiones.

Menciona el auto que inadmite la acción lo siguiente:

“De una revisión a la demanda y sus anexos, se advierte que la misma debe ser inadmitida, y para tal efecto se señalan a continuación los defectos de los que adolece:

No se estimó razonadamente la cuantía”

Igualmente dice el auto:

“En tal virtud, la parte demandante deberá, con estricto apego a lo establecido en los incisos 2º y 3º del artículo 157 CPACA, determinar la cuantía de las pretensiones; para lo cual se advierte que es necesario que señale los montos cuyo pago pretende a título de restablecimiento del derecho por el periodo transcurrido entre la vinculación y la desvinculación del actor; y para ello deberá explicar detalladamente cómo obtiene la estimación de cada uno de los emolumentos que solicita con las pretensiones, discriminando el salario base y demás parámetros pertinentes que permitan conocer su cuantificación:

- *Cesantías.*
- *Prima de servicio.*
- *Vacaciones.*
- *Excedentes de los aportes al SGSSI.*
- *Sanción moratoria contemplada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por la omisión de consignar las cesantías.*



Asesorías Jurídicas

ADMINISTRATIVO - LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

- Sanción moratoria prevista en el artículo 29 de la ley 789 de 2002 por la omisión de pagar la totalidad de los salarios y prestaciones al trabajador al momento del finiquito contractual".

En virtud de lo solicitado por el despacho, me permito allegar liquidación detallada de cada uno de los rubros que hacen parte de las pretensiones del medio de control.

Cesantías:

TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$30.682.089).

Primas de servicio:

TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$30.682.089).

Vacaciones:

QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$15.269.055).

Sanción moratoria – Art. 99 Ley 50 de 1990:

TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL NUEVE PESOS (\$350.200.009)

Sanción moratoria – Art. 29 Ley 789 de 2002:

CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$169.203.504).

Liquidación de excedentes a seguridad social:

TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$36.323.245)

En aras de cumplir estrictamente con los requerimientos del despacho, se explicará de donde se obtienen los valores antedichos:

Lo adeudado por concepto de cesantías se obtiene de la ausencia del reconocimiento de este derecho en su totalidad, tomando como base para su liquidación los devengos del trabajador, entendiendo que se busca acreditar la relación de trabajo con la entidad pública, y que se determine mediante sentencia que todos los rubros pagados al profesional hacían parte de su salario.

Lo adeudado por concepto de primas de servicio se obtiene de la ausencia del reconocimiento de este derecho en su totalidad, tomando como base para su liquidación los devengos del trabajador, entendiendo que se busca acreditar la



Asesorías Jurídicas

ADMINISTRATIVO - LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

relación de trabajo con la entidad pública, y que se determine mediante sentencia que todos los rubros pagados al profesional hacían parte de su salario.

Lo adeudado por concepto de vacaciones se obtiene de la ausencia del reconocimiento de este derecho en su totalidad, tomando como base para su liquidación los devengos del trabajador, entendiéndose que se busca acreditar la relación de trabajo con la entidad pública, y que se determine mediante sentencia que todos los rubros pagados al profesional hacían parte de su salario.

Lo adeudado por concepto de sanción moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990, se obtiene de la falta de pago de cesantías desde la fecha en que se hizo exigible el primer aporte, es decir, febrero de 2018.

Lo adeudado por concepto de sanción moratoria del artículo 29 de la ley 789 de 2002, se obtiene de la falta de pago de prestaciones sociales al momento del finiquito contractual.

Los excedentes al Sistema General de Seguridad Social, se han calculado respecto de los aportes realizados al Subsistema Pensional, donde se han tomado por parte del empleador sumas inferiores a los devengos totales.

Importante mencionar al despacho que, todos y cada uno de los valores que se han liquidado como pretensiones de la demanda, se muestran detalladamente en el cuadro que se anexa a este escrito.

Agradezco la pronta gestión.

Atentamente,

ADOLFO BENJUMEA SALAMANCA
C.C. 94.375.482 T.P. 156 – 455 CSJ

CESANTÍAS			
AÑO	BASE SALAR	DÍAS	TOTAL
2017	6.704.900	30	558.742
2018	6.704.900	360	6.704.900
2019	6.704.900	360	6.704.900
2020	6.029.543	360	6.029.543
2021	6.590.800	360	6.590.800
2022	7.016.922	210	4.093.205
TOTAL			30.682.089

PRIMAS DE SERVICIOS			
AÑO	BASE SALAR	DÍAS	TOTAL
0	6.704.900	30	558.742
0	6.704.900	360	6.704.900
0	6.704.900	360	6.704.900
0	6.029.543	360	6.029.543
0	6.590.800	360	6.590.800
0	7.016.922	210	4.093.205
TOTAL			30.682.089

VACACIONES				
F. INI	F. FINAL	BASE SALA	DÍAS	TOTAL
1/12/2017	30/11/2018	6.704.900	360	3.352.450
1/12/2018	30/11/2019	6.704.900	360	3.352.450
1/12/2019	30/11/2020	6.704.900	360	3.352.450
1/12/2020	30/11/2021	6.029.543	360	3.014.772
1/12/2021	31/07/2022	6.590.800	240	2.196.933
TOTAL				15.269.055

SANCIÓN MORATORIA ART. 99 LEY 50						
PERÍODO CESANTÍA	FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA DE CORTE	SALARIO MENSUAL BASE	DÍAS EN MORA	SALARIO DIARIO BASE	VALOR
2017	15/02/2018	14/02/2019	6.704.900	360	223.497	80.458.800
2018	15/02/2019	14/02/2020	6.704.900	360	223.497	80.458.800
2019	15/02/2020	14/02/2021	6.704.900	360	223.497	80.458.800
2020	15/02/2021	14/02/2022	6.029.543	360	200.985	72.354.516
2021	15/02/2022	31/07/2022	6.590.800	166	219.693	36.469.093
TOTAL						350.200.009

SANCIÓN MORATORIA LEY 789				
FECHA INI	FECHA FINAL	BASE SALARIAL	DÍAS	TOTAL
1/08/2022	31/07/2024	7.050.146	720	169.203.504
TOTAL				169.203.504

TOTAL PRETENSIONES FACTOR PRESTACIONES	
CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	30.682.089
0	-
PRIMAS DE SERVICIOS	30.682.089
VACACIONES	15.269.055
SANCIÓN MORATORIA ART.99 LEY 50	350.200.009
SANCIÓN MORATORIA LEY 789	169.203.504
TOTAL	596.036.747

LIQUIDACIÓN EXCDENTES APORTES SEGURIDAD SOCIAL

PERIODO	BASE SALARIAL	VALOR APORTE	APORTES PAGADOS	DIFERENCIA
dic-17	6.704.900	1.072.784	216.057	856.727
ene-18	6.704.900	1.072.784	-	1.072.784
feb-18	6.704.900	1.072.784	239.348	833.436
mar-18	6.704.900	1.072.784	239.348	833.436
abr-18	6.704.900	1.072.784	239.348	833.436
may-18	6.704.900	1.072.784	239.348	833.436
jun-18	6.704.900	1.072.784	394.167	678.617
jul-18	6.704.900	1.072.784	394.167	678.617
ago-18	6.704.900	1.072.784	394.167	678.617
sep-18	6.704.900	1.072.784	415.798	656.986
oct-18	6.704.900	1.072.784	415.798	656.986
nov-18	6.704.900	1.072.784	415.798	656.986
dic-18	6.704.900	1.072.784	415.798	656.986
ene-19	6.704.900	1.072.784	415.797	656.987
feb-19	6.704.900	1.072.784	415.797	656.987
mar-19	6.704.900	1.072.784	415.797	656.987
abr-19	6.704.900	1.072.784	415.797	656.987
may-19	6.704.900	1.072.784	415.797	656.987
jun-19	6.704.900	1.072.784	415.797	656.987
jul-19	6.704.900	1.072.784	415.797	656.987
ago-19	6.704.900	1.072.784	415.797	656.987
sep-19	6.704.900	1.072.784	415.797	656.987
oct-19	6.704.900	1.072.784	415.797	656.987
nov-19	6.704.900	1.072.784	436.647	636.137
dic-19	6.704.900	1.072.784	436.647	636.137
ene-20	4.546.854	727.497	436.647	290.850
feb-20	4.317.548	690.808	436.647	254.161
mar-20	7.701.856	1.232.297	436.647	795.650
abr-20	4.794.721	767.155	436.647	330.508
may-20	6.428.618	1.028.579	436.647	591.932
jun-20	5.971.881	955.501	436.647	518.854
jul-20	6.234.510	997.522	436.647	560.875
ago-20	6.549.167	1.047.867	436.647	611.220
sep-20	6.704.901	1.072.784	436.647	636.137
oct-20	6.261.918	1.001.907	436.647	565.260
nov-20	6.570.623	1.051.300	436.647	614.653
dic-20	6.271.918	1.003.507	436.647	566.860
ene-21	6.704.901	1.072.784	436.647	636.137

feb-21	3.724.333	595.893	436.647	159.246
mar-21	6.704.901	1.072.784	436.647	636.137
abr-21	6.704.901	1.072.784	436.647	636.137
may-21	6.704.901	1.072.784	436.647	636.137
jun-21	6.704.901	1.072.784	436.647	636.137
jul-21	6.704.901	1.072.784	436.647	636.137
ago-21	6.704.901	1.072.784	436.647	636.137
sep-21	7.190.527	1.150.484	436.647	713.837
oct-21	7.040.146	1.126.423	436.647	689.776
nov-21	7.150.746	1.144.119	436.647	707.472
dic-21	7.050.146	1.128.023	436.647	691.376
ene-22	6.807.579	1.089.213	436.647	652.566
feb-22	7.040.146	1.126.423	436.647	689.776
mar-22	7.040.146	1.126.423	436.647	689.776
abr-22	7.040.146	1.126.423	436.647	689.776
may-22	7.040.146	1.126.423	436.647	689.776
jun-22	7.100.146	1.136.023	436.647	699.376
jul-22	7.050.146	1.128.023	436.647	691.376
TOTAL				36.323.245